



## CARÁTULA VERSIÓN PÚBLICA

- I. **Nombre del área que clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Aguascalientes.
- II. **Identificación del documento que se elabora la versión pública:** Licencia Ambiental Única No. LAU-01/001-2021 con número de bitácora 01/LU-0030/07/20.
- III. **Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que las conforman:** La información correspondiente a *teléfono y correo electrónico particular*, por considerarse información confidencial. Páginas: 1 de 6
- IV. **Fundamento legal indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción (es), párrafo (s), con base en los cuales, se sustenta la clasificación, así como las razones o circunstancias que motivaron la misma:** Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 LGTAIP.
- V. **Firma del titular del área:**  
  
Biol. Luis Felipe Ruvalcaba Arellano.  
Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal<sup>1</sup> en el Estado de Aguascalientes previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales en el estado de Aguascalientes.
- VI. **Fecha, número o hipervínculo al acta de la sesión del comité donde se aprobó la versión pública:**  
Acta **02-2021-SIPOT-1T-FXXVII**, en la sesión celebrada el **16 de abril 2021**

**Disponible para su consulta en:**

[http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA\\_02\\_2021\\_SIPOT\\_1T\\_FXXVII.pdf](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA_02_2021_SIPOT_1T_FXXVII.pdf)





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes

Bitácora: 01/LU-0030/07/20

Oficio: 03/008/21

Asunto: Autorización de Licencia Ambiental Única (LAU),  
Aguascalientes, Ags., a 29 de enero de 2021.

**C. Yazmín Elizabeth Romo Amador**  
Representante Legal

**C. Roberto Díaz Rodríguez # 406**  
Ciudad Industrial, C.P. 20290

Aguascalientes, Ags.

449 971 04 40

Con relación a su solicitud de Licencia Ambiental Única (LAU) de fecha 14 de julio de 2020, recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal (ECC), el mismo día, y registrada con el número de Bitácora **01/LU-0030/07/20**.

## RESULTANDO:

**UNO.** Que el día 14 de julio del 2020, se recibió en esta Delegación Federal, a través del Espacio de Contacto Ciudadano, el escrito de fecha 24 de marzo del 2020 registrado con número de Bitácora 01/LU-0030/07/20.

**DOS.** Que el día 09 de septiembre del 2020 esta Delegación Federal mediante oficio 03/247/20 solicitó a la **PROMOVENTE**, información adicional al trámite presentado.

**TRES.** Que el día 29 de octubre del 2020, la **PROMOVENTE** presento a esta Delegación Federal, a través del Espacio de Contacto Ciudadano, la información adicional por ésta Dependencia pretendiendo dar respuesta a lo solicitado.

## CONSIDERANDO

1. Que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Aguascalientes (Delegación Federal) es competente para revisar, evaluar y resolver sobre la Licencia Ambiental Única, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 párrafo quinto, 8, 25 párrafo séptimo y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracciones I, III, VI, VII, 4, 5 fracción I y XII, 110 fracción II, 111 fracciones II, VI y XIII; 111 BIS y 113, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 3, 6, 10, 17, 17 BIS inciso D) fracción XIX, 21 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; 9 al 13, 15, 16, 18 al 22, 27, 30 y 32 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes; 5, 16, 21, 22, 27 al 33, 40 al 45, 47 50, 54 al 58, 64, 66 al 71, 77, 83, 85, 87, 89 al 94, 101, 106, 112, 113, 116 al 122 y 125 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR); 1, 2, 27 al 29, 35 al 47, 65 al 68, 70, 71 fracción I, 79, 81, 82, 84, 107 al 132, 154 del Reglamento de la LGPGIR; 1, 2 fracción I, 14, 16, 18, 26 y 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 12, 13, 14, 15, 15-A, 16 fracción X, 35, 36, 38, 39 y 69-Q de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única, mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 1997, y el Acuerdo por el que se reforman y adicionan disposiciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de abril de 1998.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

03/008/21

- II. Que el 23 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.
- III. Que el día 24 de marzo, la Secretaría de Salud, publicó en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).
- IV. Que esta Dependencia del Ejecutivo Federal publicó en el Diario Oficial de la Federación el 24 de marzo de 2020 el ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados.
- V. Que esta Dependencia del Ejecutivo Federal publicó el 29 de mayo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican.
- VI. Que esta Dependencia del Ejecutivo Federal publicó el 24 de agosto de 2020 en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados, para los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados.

Con base en la información proporcionada en la solicitud de referencia, esta Delegación Federal, con fundamento en los artículos 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y demás disposiciones legales aplicables:

## RESUELVE:

**UNICO.** - Autorizar la LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA No. LAU-01/001-2021 a la empresa promovida por la C. Yasmín Elizabeth Romo Amador, quedando sujeta a los siguientes términos y condicionantes:

## TÉRMINOS:

**PRIMERO.** La Licencia Ambiental Única No. LAU-01/001-2021 (LAU) se emite por única vez en tanto el establecimiento no cambie de ubicación o de actividad, según le fue autorizada; de ser el caso deberá solicitar una nueva. Si se da el cambio de razón social, aumento de la producción, realizar cambios de proceso, ampliación de instalaciones o requiere manifestar nuevos residuos peligrosos, deberá presentar la solicitud de actualización a las condicionantes establecidas en esta licencia, presentando la documentación e información que origina o motiva dichos cambios o adecuaciones.

**SEGUNDO.** La LAU es intransferible a otros establecimientos, se emite sin perjuicio de las autorizaciones, permisos, registros y demás licencias que deben obtenerse de ésta u otra autoridad competente. En el caso de pretender transferir los derechos y obligaciones de la presente LAU, el establecimiento industrial deberá solicitarlo por escrito a efecto de que la Delegación Federal determine lo procedente.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

03/008/21

**TERCERO.** El representante legal y quien promueve, deberá remitir a esta Delegación Federal, a través del ECC, su Cédula de Operación Anual dentro del periodo comprendido entre el 1 de enero y el 30 de abril de cada año, en el formato que determine la autoridad, debiendo reportar el periodo de operaciones realizadas por el establecimiento dentro del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior.

**CUARTO.** Las emisiones contaminantes a la atmósfera por parte de la **PROMOVENTE**, deberán ajustarse a lo establecido en los artículos 13, 16, 17, 23 y 26 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y las Normas Oficiales Mexicanas que les sean aplicables.

**QUINTO.** Las partículas emitidas por los equipos y actividades que a continuación se enlistan, deberán cumplir con la NOM-043-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas, así como los requisitos de control de emisiones fugitivas, provenientes de fuentes fijas. De igual forma, los equipos y actividades a los que les aplica y que a continuación se enlistan, deberán cumplir con la NOM-085-SEMARNAT-2011, que se refiere a fuentes fijas que utilizan combustibles fósiles sólidos, líquidos o gaseosos o cualquiera de sus combinaciones. Niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de humos, partículas suspendidas totales, bióxido de azufre y óxidos de nitrógeno. Requisitos y condiciones para la operación de los equipos de calentamiento indirecto por combustión:

## Proceso 1. Fundición

Las partículas emitidas por el equipo **Horno de Inducción (1.3)** controladas por el equipo de control denominado **Lavador** y conducidas por la **Chimenea # 1**.

Las partículas generadas por la actividad de "Moldeo" serán controladas a través de un extractor de polvos cuyo filtro resultante será retirado de dicho colector y dichos polvos provenientes de ésta actividad serán manejados como "residuos sólidos no peligrosos" (Información contenida en la información adicional presentada por la **PROMOVENTE**).

**SEXTO.** El representante legal de la **PROMOVENTE**, deberá presentar y/o remitir a esta Delegación Federal, la información concerniente a la etapa del proceso que denomina "Granallado" (información técnica que le resulte aplicable de conformidad con la normatividad vigente en la materia así como lo señalado en el Formato Único de presentación del trámite de Licencia Ambiental Única) de manera previa a que la empresa inicie ésta actividad como parte de sus procesos. Lo anterior en virtud de que la **PROMOVENTE** señala que no ha sido posible adquirir la máquina para llevar a cabo ésta actividad por lo que se está realizando de manera externa en otra empresa, (información contenida en la información adicional presentada por la **PROMOVENTE**).

**SÉPTIMO.** El representante legal de la **PROMOVENTE**, deberá presentar y/o remitir a esta Delegación Federal cuando así lo solicite, los estudios o pruebas que demuestren el cumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas derivados de la operación de su empresa.

**OCTAVO.** El representante legal de la **PROMOVENTE**, deberá llevar una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso que generen emisiones contaminantes a la atmósfera.

**NOVENO.** El representante legal de la **PROMOVENTE**, deberá instalar puertos y plataformas de muestreo para medir, registrar y reportar sus emisiones contaminantes conforme a lo establecido en las normas mexicanas aplicables.

**DÉCIMO.** El representante legal de la **PROMOVENTE**, deberá dar aviso por anticipado ante esta Delegación Federal, del inicio de operaciones de sus procesos, en el caso de paros programados y de inmediato en el caso de que sean circunstanciales si ellos pueden causar contaminación.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

03/008/21

**UNDÉCIMO.** Que la empresa promovida por la **C. Yazmín Elizabeth Romo Amador** manifiesta que genera los residuos peligrosos contenidos en la Sección IV de su solicitud de LAU registrada con número de bitácora 01/LU-0030/07/20.

**DÉCIMO SEGUNDO.** El representante legal de la **PROMOVENTE**, deberá garantizar el cumplimiento de la obligación de determinar si sus residuos son peligrosos, por lo que, en el caso de que la empresa promovida por la **C. Yazmín Elizabeth Romo Amador**, **no haya registrado la totalidad de sus residuos** que por sus características sean considerados peligrosos, según la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento y la **NOM-052-SEMARNAT-2005** deberá manifestarlos a más tardar dentro de los 10 días después de iniciar su generación, mediante la actualización de esta Licencia.

**DÉCIMO TERCERO.** La empresa promovida por la **C. Yazmín Elizabeth Romo Amador**, deberá identificar, clasificar y manejar los residuos peligrosos que manifestó en su solicitud registrada con número de bitácora 01/LU-0030/07/20, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, así como en lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas.

**DÉCIMO CUARTO.** Se hace del conocimiento de la **C. Yazmín Elizabeth Romo Amador**, que la presente resolución emitida, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA y 3 fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

**DÉCIMO QUINTO.** El representante legal de la empresa que se promueve, deberá garantizar el cumplimiento del artículo 152 bis de la LGEEPA, que establece que, cuando la generación, manejo o disposición final de materiales y residuos peligrosos produzca contaminación del suelo, los responsables de dichas operaciones deberán llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del mismo, con el propósito de que éste pueda ser destinado a alguna de las actividades previstas en el programa de desarrollo urbano o de ordenamiento que resulte aplicable, para el predio o zona respectiva.

**DÉCIMO SEXTO.** El representante legal de la empresa que se promueve, deberá dejar libre de residuos peligrosos y contaminación las instalaciones en que se hayan generado, cuando se cierren o se dejen de realizar en ellas las actividades generadoras de los residuos manifestados en la solicitud número 01/LU-0030/07/20.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** El representante legal de la **empresa que se promueve**, deberá garantizar que el almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro del establecimiento, cumplan con lo establecido en la normatividad ambiental aplicable en la materia.

**DÉCIMO OCTAVO.** El representante legal de la empresa que se promueve, deberá contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por la **SEMARNAT**, para el manejo de los residuos peligrosos, de conformidad con la normatividad ambiental aplicable en la materia.

**DÉCIMO NOVENO.** La operación y funcionamiento de la empresa que se promueve, deberá sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y los Reglamentos que de ellas se derivan, así como en las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a las actividades de la misma.

**VIGÉSIMO.** El incumplimiento de las condiciones fijadas en esta Licencia, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los Reglamentos que se derivan de las mismas, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

03/008/21

quejas hacia el mismo en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga a la empresa que promueve las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**VIGÉSIMO PRIMERO.** El representante legal de la empresa que se promueve, deberá mantener en las instalaciones de la planta copias respectivas del expediente generado por el presente trámite, así como de la licencia, para efecto de mostrarla a la autoridad competente que así lo requiera.

**VIGÉSIMO SEGUNDO.** La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) será la encargada de verificar el cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en la LAU.

## CONDICIONANTES:

**PRIMERA.** La **LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA No. LAU-01/001-2021** ampara el funcionamiento y operación del establecimiento a nombre de la **C. Yazmín Elizabeth Romo Amador**, ubicado en Calle Roberto Díaz Rodríguez número 406, C.P. 20340, Ciudad Industrial en Aguascalientes, Ags., con Número de Registro Ambiental **ROA0100100447(\*)**, que se dedica a la fundición y moldeo de piezas de hierro y acero para la fabricación de partes tales como **"Tambores"** con **una capacidad instalada de producción anual de: Tambores: 44,400 piezas anuales**. El funcionamiento y operación se llevarán a cabo conforme a la información proporcionada en la referida solicitud, así como en los términos y condicionantes contenidas en este instrumento.

**SEGUNDA.** El representante legal de la **PROMOVENTE**, deberá presentar a ésta Secretaría en un **plazo no mayor a 15 días hábiles**, la información faltante y relativa a las actividades de "Maquinado y Acabado", de las cuales señala en la información adicional presentada que genera emisiones de contaminantes y que cuenta con una cabina para enviar estos contaminantes a la atmósfera. La información que se solicita deberá hacer referencia a los puntos de generación de contaminantes indicando sí se trata de olores, gases y/o partículas sólidas o líquidas, contaminantes por punto de emisión, chimeneas o ductos de descarga y demás información técnica que le resulte aplicable de conformidad con la normatividad vigente en la materia así como lo señalado en el Formato Único de presentación del trámite de Licencia Ambiental Única.

**TERCERA.** La operación y funcionamiento de la empresa, deberán ajustarse al Plan de Atención a Emergencias presentado a esta Delegación Federal de la **SEMARNAT** como parte de la información contenida en su estudio.

**CUARTA.** El representante legal de la **PROMOVENTE**, deberá llevar una bitácora de mantenimiento preventivo de las diversas áreas que integran el establecimiento, sistema o complejo, en la que se incluyan equipos, líneas y dispositivos e instrumentos de control, sistemas para prevenir y controlar incendios y explosiones.

**QUINTA.** El representante legal de la **PROMOVENTE**, deberá medir las emisiones contaminantes a la atmósfera, que no se encuentran reguladas por las Normas Oficiales Mexicanas existentes y reportarlas en la COA, dicha medición podrá realizarse a través de metodologías de estimación como: la aplicación de factores de emisión, datos históricos, balance de materiales, cálculos de ingeniería o modelos matemáticos.

**SEXTA.** El establecimiento industrial deberá participar en los planes de atención a contingencias que instrumenten las autoridades ambientales, con el fin de controlar la contaminación que se presente por condiciones meteorológicas desfavorables o emisiones extraordinarias no controladas.

\* Este número deberá citarse en cualquier trámite, notificación de cambios y/o gestión ambiental que se realice.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

03/008/21

**SÉPTIMA.** Se hace del conocimiento de la empresa promovida por la **C. Yazmín Elizabeth Romo Amador**, que la presente resolución emitida, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA y 3 fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

**OCTAVA.** Hacer del conocimiento de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes (**PROFEPA**) el contenido de la resolución, mediante copia del presente instrumento.

Notifíquese el presente a la **C. Yazmín Elizabeth Romo Amador**, Representante legal de la empresa, y/o bien a la C. Lic. Marcela Estefanía Olivares Vivero nombrada por la primera, como gestor del trámite, lo anterior por alguno de los medios legales previstos por el Artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sin más por el momento, agradezco su atención.

**ATENTAMENTE**  
**El Encargado de Despacho**

**Biól. Luis Felipe Ruvalcaba Arellano**

*"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del reglamento interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia del titular de la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."*

1. En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

C.c.e.p. Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.- [iau@semarnat.gob.mx](mailto:iau@semarnat.gob.mx)  
**Ing. María de Jesús Rodríguez López.** Encargada de Despacho de la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Aguascalientes.  
[alma.martinez@profepa.gob.mx](mailto:alma.martinez@profepa.gob.mx)  
**Lic. Luis Felipe Velasco Amador.** - Titular del Área Jurídica. - Presente

